

Aprueban “Procedimiento para la extinción de la deuda tributaria asumida por el Estado, de empresas públicas en liquidación no incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 026-2005-EF-75

Lima, 26 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 674 y normas modificatorias faculta a aplicar las formas de extinción de la obligación tributaria establecidas en el Artículo 27 del Código Tributario;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar lo dispuesto en la Novena Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 674 y normas modificatorias, respecto a la deuda tributaria de empresas públicas en liquidación no incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada, que haya sido asumida por el Estado;

Que, la referida Disposición Complementaria y Transitoria estableció que mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se establecerá el procedimiento para la extinción de la deuda tributaria, así como la fecha correspondiente, entre otros aspectos;

Que, asimismo, se precisa que la extinción de la deuda tributaria a que se refiere la presente Disposición se produce sin que sean exigibles los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 42 del Código Tributario;

Que, en virtud a lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria antes mencionada, así como por lo establecido en el artículo 27 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el medio de extinción de la deuda tributaria de las referidas empresas es la condonación;

De conformidad con la Ley Nº 28423;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébase el “Procedimiento para la extinción de la deuda tributaria asumida por el Estado, de empresas públicas en liquidación no incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada”, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

PROCEDIMIENTO PARA LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA ASUMIDA POR EL ESTADO DE EMPRESAS PÚBLICAS EN LIQUIDACIÓN NO INCLUIDAS EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 1.- OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la extinción de la deuda tributaria asumida por el Estado, de aquellas empresas públicas en liquidación no incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada.

Artículo 2.- BASE LEGAL

El presente procedimiento tiene el siguiente marco legal:

- Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005.

- Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por Decreto Legislativo N° 325.

- Decreto Supremo N° 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

- Resolución Directoral N° 016-2000-EF/75.01, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Crédito Público.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento es aplicable a las deudas tributarias de las empresas públicas en liquidación no incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada que hayan sido asumidas por el Estado.

Artículo 4.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA OBJETO DE EXTINCIÓN

4.1 El monto de la deuda, objeto de extinción, está conformado por la deuda tributaria asumida por el Ministerio de Economías y Finanzas, más los intereses, recargos y multas, así como costas y gastos derivados de procedimientos de cobranza coactiva, vinculados a la deuda.

4.2 El monto de la deuda a ser extinguida, deberá ser conciliado a una fecha determinada entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), debiendo suscribirse para tal efecto, la respectiva Acta de Conciliación.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

El procedimiento descrito a continuación se inicia una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas haya suscrito el Convenio de Asunción de Deuda con la empresa pública en liquidación. Asimismo, los casos cuyos Convenios hayan sido suscritos antes de la vigencia del presente procedimiento, deberán observar de igual modo, las siguientes acciones:

a) Se deberá contar con el Acta de Conciliación suscrita entre el MEF, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP) y la SUNAT, en el cual se indique el monto total de la deuda a ser extinguida a una fecha determinada, así como el detalle de los componentes de la misma.

b) El medio para la extinción de la deuda tributaria será la condonación, la misma que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Para la aprobación de la extinción, se requiere contar, previamente, con las opiniones favorables de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF.

d) La Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF emitirá opinión, a que se refiere el numeral anterior, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recepcionada la solicitud formulada por la DNEP.

e) En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, luego de recibida la opinión favorable de la mencionada Dependencia, la DNEP remitirá al Despacho del Vice ministerio de Hacienda, el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la extinción de la deuda tributaria correspondiente.

f) Luego de publicada la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral anterior, la DNEP notificará a la SUNAT y solicitará emitir el documento en el que se perfeccione la extinción de la deuda tributaria.

Artículo 6.- FECHA DE EXTINCIÓN

La fecha de extinción de la deuda tributaria corresponderá a la fecha de corte de la conciliación que será establecida en la Resolución Ministerial que apruebe cada extinción.

Artículo 7.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

a) Acta de Conciliación: Documento suscrito entre el MEF, a través de la DNEP, y la SUNAT, en el cual se señala el monto de la deuda a extinguirse, el objeto de la extinción y el detalle de sus componentes.

b) Convenio de Asunción de Deuda: Documento mediante el cual el MEF, en representación del Estado, asumió la deuda tributaria de la empresa en liquidación.

c) Deuda Tributaria: Monto que la empresa en liquidación adeuda a la SUNAT según lo establecido en el Convenio de Asunción de Deuda.

d) Fecha de Corte de Conciliación: Fecha a la cual se determina el monto de la deuda a ser extinguida.